

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 115

Cuaderno No. 827

Año 1781.

No. de hojas útiles 31.

Autos seguidos por doña María Encarnación Azabache
contra doña Melchora Asque, sobre su complicidad
en la fuga de su esclava Martina Asque.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 96

DOC 1466

f 31 (c. arrolado)

Causas Civiles.

5817

Año N.º 5817

He sigue D. Maria Encarnacion Aba-
che: Conesa Marina de Arque
Sobre que la verda =

Pavan =

En la Just. Ordinaria

Año del 78

5918

X

1781

17

Legal

Classificad



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Da

Mama Encarnacion Asabache hija

suplico al S.^o Jues legitima y heredera de Margarita de Villegas por esta causa interponiendo recurso ante V.S. en la mejor forma de Dño. y D.^o y D.^o habiendome estado la dña. mi madre maestra de escuela llamada Samba nombrada Martina Asque me he estado viviendo en Lima sufriendo de ella con muchas incomodidades y faltas y por último se ha huido y sufriendo se hallaba por su criada de d.^o Melitona Asque q.^o havia sido su ama y havia mandado en ella que la tenia en su poder me bati de la justificacion de S. para q.^o se le compeliere una puntual entrega p.^a cuyo efecto se mandó al Ministro Proprio para q.^o la ocares o llevara recado p.^a su entrega, a q.^o le respondió la dña. D.^o Melitona que la referida criada estaba pronta y parvencia luego que lo oviere bendex la con que se manifiesta a clara luz que ella es la Receptadora de la criada y p.^o conseq.^o se le compeliere p.^o todo rigor de Dño. a la entrega de mi criada con mas los formales costos y gastos causados como conser.

For escusado y para el d.^o Pedro de Cumbrenas o quien se nombrare por Acordado

Remise

La criada a ningun modo me conviene bendexa y mucho menos por los trescientos y cinquenta pesos que me costó. La venta fue rea

Después de - lengua y no se me probara la menor sericia que
asentarse el Pucp. es el medio expreivax a m amo a la benta ni-
tres dehenquez tampoco am balon por que este es al arribo de
la contienda de Amos mediante lo que =

Anna con p. S. d. y sup. co se sirba mandan vele notifiq. ad.
de Notula p. Melchora que q. en el acto de la notificacion me
invenum publico. Notifiq. a d. entregue la criada bajo sel aperverim. to de Juan
Melchora a tr cui dia como he pedido y es de Justo con co star
q. con el acto de l. d.

Equienim de roso
le entregue la
Esclava q. se
enuncia con
aperverim m. to
de q. vele pondran
p. dia de apremio
dos Guardias a su
costa de dos p. en
cada dia

Maria Encarnacion de Asabahe

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veis de
Mayo de mil setecientos ochenta años ante el
Sr. D. Juan de S. Juan, Oidor de Toronda de
Sr. D. Santiago Alcalde Ordin. en ella y Justo
Ord. de Santiago Alcald. de Puerto esta Placacion
y Justicia p. su Mag. de Puerto esta Placacion

Respecto de asentarse el Pucp. de Marquez
q. la criada es Ama, como ve Notula p.
Invenum. publico. Notifiq. use a D. Melchora
de Avrey q. en el acto del Equinim. le en-
tregue la Esclava q. se enuncia con apersebi
m. to de q. vele pondran por dia de apremio
dos Guardias a su costa de dos p. en
cada dia: assi lo proveyo y firmo con pa-
recer del Sr. D. Gabriel Gallo Pisco,
nombrado para Justo =
Toronda

[Signature]

Notificaz. Don En la Ciudad de los Reyes del Peru en veis de

Mayo de mill Seiscientos y Ochenta: Yo el Rey
notifique e hice saber el auto de embargo ad. Mel
chora Acui en ou persona de fee =

SAV. O. IV
- 20 -
Y. A. 1780

Joseph Joaquín Anguero
Secretario

e
-
e
a
e
an
r
hey
de
e el
a do
fu
in
u
er
lch
en
ebi
uis
ra
u

Amemi y en mi Reco. en ²⁰ 16 de Enero de 1777. D. Baltasar, y D. Melchora de Ar-
cú Padre trisa, una uuger Legítima de D. Pedro Rubíaca, en su presencia ^{o. a} dice-
ron en venta real a Margarita Hillegar, una Santa nombrada Maxima nacida
y criada en poder de los suro dho. sin averiguarla de ningunos vicios tachau ni
defectos más de que al presente está buena como mi de Donacheu Satorrami Sumano
na en precio de trescientos y cinquenta p. que pago de contado, libren de los dho.
de Crumina y Alcavala que pago la Compradora, quien estando presente al efecto, con
la coacción que hicieron los vendedores de que el dho. ha huido, y por este defecto
silo boldre a ejecutar no se le ha de poner demanda. & red huietoria: seg.
que por menor aparece en dho. mi Reco. ²⁰ a guente Camio-

En 3.5 op.

De
D. Joseph Navaral



DON Antonio Apestegua, Theforero General de la
Administracion de los Reales Derechos de Almojarri-
fazgo, y Alcavala en esta Ciudad de los Reyes del Perú

4

CERTIFICO que *D. Melchora y D. Balhasar Asuncion* enteró
en esta Real Theforeria *Donce pesos*
por el derecho de Alcavala al 4 p^o deducida de *trecientos pesos*
en que bendió á *D. Margarita*
Villegas una Esclava nombrado *Margarita*

Lima y *Marzo 11* de 1777

Apestegua

Tomóse razon en esta Contaduria del Viento oy dia de la fecha.

De Lando



DON Antonio Apestegua, Theforero General de la
 Administracion de los Reales Derechos de Almojaris-
 fazgo, y Alcavala en esta Ciudad de los Reyes del Peru

5

CERTIFICO que *D. Melchora y D. Balchana de Braui* enteró
 en esta Real Theforeria *Dos pesos*
 por el derecho de Alcavala al 4 p^o deducida de *cinquenta pesos*
mas en que bendió á D. *Margarita*
Pilegan un Esclavo nombrado *Margarita*

Lima y *marzo* de 1777

Apestegua

Tomóse razon en esta Contaduria del Viento oy dia de la fecha.

Mando



En quarto.

SELLO QVARTO VN QVARTILLO,
ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

*D*a Maria Encarnacion Aratache prausco ante V. en
lamejor forma de dño. y disp. Que habiendo Comprado
Vna Zamba nombrada Martina de D. Melchora N-
qui mela estado esta Seduciendo e ynquietando de ma-
nera que experimentado mucho perjuicio en su Ser-
vicio. El año pasado mela tubo oculta muchos dias
de modo q. me fue preciso presentax yf. Auto provehido
en Sei de Mayo del año pasado Se le mando noti-
ficar que en el acto de la notificacion me entregare
la dha. Criada Con apercibim^{to}. de guardias lo que
le hizo saber como parea del Escrito y diligenzia
q. deviam^{os}. presento y mediante esto Conseguí mi-
Criada pero ahora ebuelto a experimentar
lo mismo pues ha muchos dias q. la tiene en su poder
cuyo exceso y malicioso procedim^{to}. me pone en la
precisa necesidad deolver a dgetrix a N. p. q. Se le
va mandax q. en el acto de la diligenzia me entregue
que la comprada Criada, y q. Con ningun mo^{no}.

ni pretesto la admita en su Casa bajo del aperecerim.
q. Setubiese q. Comben. E. y. tanto =

Al Pido y Sup. q. haviendo q. presentado el Escrito y diligencia
sesiana mandas hacer Segun y Como es pedido y es
de Justa Con Costas &c. Maxien con racion a la boca

Por presentado el Escrito, y diligencia
a mi confirmacion: Notifiquese a las
convenien viendo cierto lo que es
p. representacion se absteniga de cau-
tar inquisicion, ni admitir en un lugar
a la tierra que se enuncia con ape-
cerim. to que se tomaran por esta
dignado las providencias que haya
lugar a la guarda del hecho
Remite &c.

Proveyo y firmo el Auto de Vista el d. 22. de Janyo de 1700
en la Corte Abogado de esta R. Audiencia y Alcalde ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdiccion p. Saclay en los Reynos de
Peru en diez y seis de Junio de mil setecientos o Chenta y
años.

Ante mi

Jose Mariano Saverio
Esc. de la R. Audiencia de Lima

En Lima y Junio diez y seis de setecientos o Chenta y
uno del E. Notifiquese a Hize saber el auto de vista a d. el
hora aben en la persona de y fee =

Saverio



Un quarto.

SELLO QVARTO, VNGVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

D^a Maria Encarnacion Arabache Cilos Auto Cond^a
Melchora Asqui Sobre la entrega de una Ciudad Con-
todemas deducido digo = Digo q^e el Auto de fo. Sesizmo
N^o manda Se notificare a dha. D^a Melchora Se abra
vise de ynquietar a mi Ciudad y q^e mela entregare
Con apercibim^{to}. Esta Providencia Se hizo Sabed
Empersona y el a^{ct}uario en Contro la D^a Ciudad
En su misma Casa labandole Como lo pide aven-
ta y ni este estímulo le a^{ido} bastante p^o Cumplir
Con lo mandado y siendo preciso Se Compela en
su Rebeldia q^e le a^{cuo} =

Al pido y sup^{co} q^e haviendo q^e a^{gu}rada dha. Rebeldia Se
va mandar q^e a^{vent}ando el p^{re}ente Edic^{no} de
Entradas q^e la Ciudad la encontro labando en
Casa de la dha. D^a Melchora Se Compela a q^e en
el a^{ct}o del Requirim^{to} la entregue y q^e no ejecutar
dolo Se pongan dos Guardias a su Corta hasta q^e
lo haga Como corresponde a Just^a q^e pido Con Cortes
J^oh^e Hon^e de Mayora^d Maria encarnacion arabache

Para mejor provehen certifique el
Civico.º de Entradas cerca del hecho
que se expone, y fho. Realizase
Demiselo

Proveyo y firmo el Auto de Arriba el S.º J.º de San
Pax Remon de Ladero Abogado de esta Real Audiencia
y Alcalde ordinario desta Ciudad y su Territorio
en su villa. en los Reyes del Peru en diez y ocho de Junio
de mil setecientos ochenta y uno =

Ante mi J.º
Josef Mariano Savinatti

En cumplimiento de lo mandado en el Auto que ante
cede. Certifico y doy fe en quanto puedo y ha lugar que
haviendo pasado a cara de D.ª Melchora Arcuy, la efectada
haviendo sabido el auto de faltar una buelta, encontré avon
lado de la puerta de la sala en la casa de esta D.ª Melcho
ra, que se allava lavando en una batea, resguardada del
Porcal del Pano que ay en el Patio de esta Casa, y p.º que
conste en virtud de lo pedido y mandado doy fe presente en
Lima y Junio diez y ocho de mil setecientos ochenta y uno

J.º
Josef Mariano Savinatti

Auto s.º y listos con la Certificacion que
antecede: El presente Civico.º pasara con el
necesario auxilio a la Casa que se refiere



En real.

SELO TERCERO. VN REAL,
ANOS DE MIL SETECUEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO. +

Da Melchora Argui mugger legitima de
D.ⁿ Pedro Rubira, parezca ante U. en la mejor for-
ma de lo y digo: que teme ha hecho saber un
auto por el q. se manda le entregue a Maria
Encarnacion Parro una mulata nombrada
Martina con excoerim.^{to} y aung.^o deces dan
cumplim.^{to} a las providencias judiciales, me
ves en el dia ligada p.^a lo contrario, por
estar la Ref.^a criada puesta en mi poder de
orden de D.ⁿ J. Josef Cabeza de Enranguer,
interin la dha Maria Encarna.^{on} recibo el
precio de su valor por quanto se le tiene
mandado la venda, con cuyo respecto se ha
curra U. sobreceda en el conocim.^{to} de esta
instancia, y remita auto por D.ⁿ J. J. h.

El asunto segun tengo entendido queda
sobre q.^c esta criada de ningun modo viva y
exista en poder de la dha Maria Encarna.^{on}
por estar comprendida en amancebami.^{to}
notorio con un amo Pedro Nolasco Parro
y ser combeniente subpauacion, en honor
a Dios y a la causa publica, de q.^c como
Alcalde de Corte y cona q.^c local en cuimsna
lida debe conocer, y veris fuer compet.

en su obediencia. ya verá la legitimidad
con q^{ta} tiempo la criada en mi poder, y mas
quando el importe de su valor que es el
de 350 q^{rs} los tengo prontos, para siempre
quando se me manden entregar por
su vez, o el q^{ta} se concierne por bastante
en esta atención

A. V. pido y sup^{co} reserva de tener presente lo
puesto y remitir la instancia al Sr. q^{ta}
D^h Cabera de Enxanguer, suspendiendo
se en el entretanto qualquiera pro
dencia como corresponde a Justicia q^{ta}
pido con costas Fra D. Melchor Acuer

Quiere con los autos de su mar
a qui se refiere, y traiga de in
tinenti

Remire

Proveyo y firmo el Auto de Arriba el Sr. D. Gaspar
Remirez de Ladinos Abogado desta R^{ta} Audiencia
ordinaria desta Ciudad en los Reyes del Peru en 10
de Junio de mil setecientos ochenta y uno

Ante mi

Josef Mariano Sacedna

Tratado sin perjuicio

Remire

Proveyo y firmo el Auto de Arriba el Sr. D. Gaspar



SELLO TERCERO, VE REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D. Gaspar de... de Ladino...
ciudad y su jurisdiccion...
del Peru en veinte y uno de Junio...
y uno =

Ante mi

J. Mariano Sacerdote
y

En Lima y veinte y uno de Junio de mil setecien-
tos ochenta y uno Yo el Ex. no...
capto de Arriba a Maria Encarnacion...
en su persona doy fe =

Sacerdote
y



U. real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y YAO.

Maxima Ascue mulata Esclava de Pedro Nolasco Ffaro
premissa venia como mejor proceda de dño paresco ante V. y Digo
q. habra el tiempo de tres años q. el expresado mi Amo, me
compro a D.ª Melchora de Ascue en cuya Casa naci: seducien
dome lo bastante p.ª esta venta con alhago, y promesas; pues
de otra forma no le hubiexa sido facil mi reparacion. De
esta modo consiguio el expresado mi Amo unirse con
migo en vn feo e ilicito trato permaneciendo en el con
ofensa abominable, el q. solo pude consentir y cometer
coacta del temor grave a q. me inducia mi propria
sewidumbre, sugesion y xigorosa vericia con q. me
trataba Pedro Nolasco quando me eximia a su intento;
Assi perdi mi Virgynidad consiguiendo aquel corrompen
la mas preciosa Calidad; cuyo motivo es suficiente
p.ª q. qualq.ª Siexa pueda impetrar el benef.º de la
divertad, y mucho mas extraheirse dela posesion de
su Señor q. injustam.º la xetenga. Por tanto me es
torroso calificar los hechos q. llevo enunciados con
una Inform.º de Testigos y dada en la parte q. baste ve
sixa p.ºnoveer conforme a Justicia p.º todo lo q.

A.º pido y sup.º se sixa mandar se me reciba la infor
macion de testigos q. llevo ofrecida (estando llana
a otorgar la fianza Corresp.º) y q. se le notifiq.º

a Pedro Nolasco Tasso q. interin se substancia
este Juicio no me inquiete ni persiga con ningun
pretexto como es Just. a. d.

Otro si A. V. pido y sup. se sirva mandar q. p. la urgen-
cia y gravedad de la materia se actuen estas
diligencias sin embargo de Dias feriados y fes-
tivos en Just. a. ut supra.

Maxima reverencia

Circo praet: otorgando esta p. fianza de
Persona y formales revivasele la Reforma-
cion que ofrece y se comere; y no rifiquele
al tmo no la inquiete ni persiga: al
otro si como se pide —

Remite

Yo voy y firmo el Auto a Arriba el S. d. d. Gaspar Ramirez
de Ladino Abogado de esta R. Audiencia y Alcalde ordinario de esta
ciudad en la Villa del Peño en veinte y uno de Junio de mil
setecientos ochenta y uno

Antemi

Josef Mariano Saverdraz

En Lima y Junio veinte y dos de mil setecientos ochenta y
uno No el E. lmo notifique y hize saber el Auto a Arriba a Ma-
ria En Carnacion Tasso y Saverche en su persona doy fe =
en manos de dos = 4 =

Saverdraz

Queda otorgada la fianza de Persona y formales que
se piden en el Auto a Arriba otorgada por Thomas
Cuzado Duino de la Palperia de la Esquina de es. Plana en los
Arzobispado de esta Ciudad y p. q. Corte lo ponga p. diligencia
en Lima y Junio veinte y dos de mil setecientos ochenta
y uno =

Saverdraz

En quetillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

*D^a Maria Encarnacion farru. En lo Auto Sobre
la entrega de mi Ciudad Con lo demas deducido digo
Que haviendose dado Providencia p.^a q. que se entrase
se dha. Ciudad y seme entregare se aentrepido su
Cumplim.^{to} Con vn Articulo promovido el mas yncivil
q. Sepulda figurar yntentandose presisame a quella
benda Con el pretesto ynfuto tubo trato ylicito Con
mi Padre Como si este delito y Culpa me merecia pre-
mio. El medio unico que se encuentra por dho. es-
el dela Lebiria y Cual sera mi tratam.^{to} pues no sea
pensado. Que aiga tenido trato dno Con mi Padre
que quiere decir p.^a q. Seme precise auberta p.^a q. ari-
Como los Padres no estan obligados a pagar las dui-
das y Culpas de los hijos del mismo modo le sucede
a esto y asi nada se abia acañado Con el Cargo
q. Sele Sindica. Aeste proposito tengo noticia Seape-
dido Se Riva Ma Infamac.^o y q. Sehamandado y
Como fuera de tiempo y Sin berru al Caso la Contra
digo en debida forma p.^a q. N. Seniva mandada*

de suspensión de me de traslado del escrito y entresque
prontam. La Ciudad lo q. parece Conforme a dño.

La pretension estan maliciosa é ynjusta q. notaa el
dña Cora q. abultar y deslucir el buen nombre de mi Padre
p. q. que abta logrado con esa Informac. Cuand
Yo Soy el ama y p. lo deliro ajenos no se puede Con
denar. Despues de todo la ymportuna es falsa pue
quando la Compró mi Madre hera Vna Inuger del
mundo muy Corrida é cha á Pandecias y a esta
Spre. huída segun q. lo haze Contra de modo q. au
que la Ciudad fuera de mi Padre a demas q. se le pue
za presiar hera á subenta y eso p. el mayor pue
q. se le pue dar tampoco me Combienere teneza
p. el Continuo disgusto en que bito y Cuando la
Combre Calengam. y llena de ymperfeciones o
mejorada la piera Soy libre á pedir p. ella lo que
me Combiniere y mas quando no me falta Com
prador q. me de quinientos pesos y no sera Contra
me ni nunca puede haver merito p. q. se me pue
abendera por menos p. q. esa es mi facultad á
Como estata ecopunta á pedir si sellenaba d
bicio y enfermedades.

Este Recurso extraordinario es movido de m
legitimo Matido Vidoro Oliveira q. la yntluída
y persuadido en odio mio prometiendo de declara
á un falson. y por eso me es preciso manifestar

f. este es un hombre de quien bito Separada &
 traslado a la Orden y mandato del S.^o D.^o de N.^o p. las muchas maldades
 parte de las Comedidas Como lo haze Contra Cingue Seco-
 nosca f. este no puede ser testigo p. enemigo y vicia-
 do y si se enquentan algunos q. lo dudo desde lue-
 go Sean dela propia naturaleza p. todo lo cual =

Pido y sup. q. haviendo p. Contra dha. la Informacion
 se sirva mandar se me de traslado del Escrito
 en que se solicita y que se me entregue luego al punto
 la referida Ciudad en atencion alo expuesto
 Como todo corresponde a Just. f. pido Con Costa

Maria en car. nacion Jazg.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinete ^{de} Junio
 de mil setecientos ochenta y un año, ante
 Gaspar de Remirez de Ladinos Alcalde ordinario de ella y
 su Audiencia p.^o su Magestad se presento esta Peticion
 y f. p.^o su Merced mando dar traslado a la otra
 Parte asi lo proveyo y firmo con pauen el D.^o Juan
 Castellano Delon de esta Ciudad = En que se supieron = tres
 ante = v.

Remirez Anterior
 J. M. S.

oy p. de Junio Recivio estos autos Remidos para su acusacion
 por el S.^o Alcalde Ordinario Don Gaspar Remirez Lando =

Lombardes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de
 Junio de mil setecientos ochenta y un año, yo el Sr. Rey
 glorifique e hizo saber de autos antecedentes, a



Tu quartillo.



SÉLLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

a Navarra. Arque en supersona de que doy fee =

Lumbrales




Un quarto llo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Martina Ascue en lo que sigue que intenta seguir sobre
bebida, con D. Maria Encarnacion Tanno su Arma
y lo demas deducido. Digo: que se me ha dado tras-
lado del escrito de ¹¹³ y para responder ael ne-
cesario q. la integridad y purificacion de
se sirva de nombrarme de Abog. al d. d. Josef
Antonio de Oquendo, y de Proc. a Fran. Mar-
tinez de Aquinane, y p. la demas diligen-
cia q. ocaasion de actuacion se sirva
la piedad de V. S. de nombrarme aun Recep-
tor p. que todo me defiendan, y el actua-
rio, como persona merecedora. Por tanto.

A. V. S. pido y sup. se sirva de nombrarme
al d. d. Josef Antonio de Oquendo, y por
Proc. a Fran. Martinez Aquinane, y un
Receptor p. la dilig. dicha Causa, decla-
rando que en el interin no me causa
temor, ni pade perjuicio, p. respon-
der al traslado pendiente: pido Just. de

Martina Ascue

Nombrase a un p. de por Abog. de lo p. que
la defiende al d. d. Josef Antonio de Oquendo, y
por Procurador a Fran. Martinez, un

an mismo el Recp. ^{to} Dref. Amaringue
para que practique las diligencias que
se ofrescan sin omision, ni dilacion

Remirez

Proveydo lo de suso el 5. M^o. de Mayo D. D. Gaspar
Remirez de Laredo Alcalde Ordinario de esta Ci-
dad y su Jurisdiccion por su Magestad En los Re-
yes del Peru en veinte y ocho de Junio de mil
Setecientos ochenta y un años.

D. Anremit

Dedro Lumbrales
no. 2. de la 1. de pu. co. 

En los Reyes en veinte y ocho de Junio de mil setecientos
y un años yo el Sr. D. D. Gaspar Remirez de Laredo
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Magestad En los Reyes del Peru en veinte y
ocho de Junio de mil setecientos y un años yo el Sr.
Antonio Oquendo, a la man. de las partes de Jose Domi-
gues en sus personas de que doy fe =

Lumbrales





Un quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**



Yo Maria Encarnacion ferno en
los Autos que yntenta seguir
Martina de Arce mi Esclava
y de mas de duido. Digo que de
mi Exerto de f. Servicio Lo dan
tratado a la expresada Martina
y p^a Responder del saco los Autos
bajo de conocimiento de Procura
dor. y Considerando estar Cumplido
el termino yntenta de dexta de esta
modo esta causa la que p^a sunata
xativa natura p^a ni causas. Con
Fecho a llegado ami no fissa praten
de selmonbre a bagado y p^a no cura
on para sube finca y que selde
Cidre por Pobre norinda sexto p^a
lo que de contrario me ayngo de dexta
andola no a bagado que solvita

para solo y tanta aliter notar estricta
mal abiendo otros negocios de mayor
y utilidad.

La fomentadora cede juramento
quien solista subenta es Ga Metel
na de Arce Señora de Poible para
abogado y procurador siguiente sigue
La justancia o de no me entuge sooper
y tundra lugar suynento y se libe
tara de los gastos que se ocasionara
esta demanda. mi yntension es el
que me de el dinero o de no mi ca
ada y para que se liben los pnyon
y gastos en esta causa.

Ala pido y suplico suya mandax no aluzo
la solistud de la Refexida Martina
y siguiente Regix el juic pape abog
do y procurador sup^{to} de que se
fomentadora es Señora deperible o de
no entuge los soop^{to} de subalen y
que en el ynterim no se libe mi
es contra que no tenga firmado
Abogado y poder apocura don a
señora le saben la prohibenica en

t. Adia y en lamisma conformidad
 pongase este escrito con los Autos, y
 siendo pasado el termino sea apremiado
 el Procurador que los saco, a q. no se
 admita escrito q. no sea respondien-
 do suam althalia pendiente

no se admita escrito que no sea
 respondiendo. Dexecha men te
 ok sea asi de su Con los ta. B
 Maria en carnation Jare

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Julio de mil
 setecientos ochenta y un años ante el Sr. D. Gaspar Remi-
 zes de Laredo Alc. de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
 p. su Mgd. se presento esta petision
 Vista por su Mgd. mando que se ponga este escripto con
 los Autos, y que siendo pasado el termino sea apremia-
 do el procurador que los saco, y que el presente escri-
 vano no le admita escrito q. no sea respondiendo dexe-
 chamente al traslado pendientes y assi lo proveyo man-
 do y firmo con pareser del D. D. Cayetano Belon
 Abogado de esta R. Aud. y Asesor de esta Ciudad

Amorez

Anemir

Pedro de Umbreza
 no de del g. y pio

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En Co Juan Martinez de Aguirre anombre de Martina Arcuy Palla esclava de Pedro Holarco Pano, en los autos que en parte vna con ~~la~~ Maria Encarnay Pano vñe vñe con lo demas deducido. Dijo que habiendose mandado recivir a mi parte vna Informacion por el auto del ¹¹ vñe ~~de~~ Maria Encarnay, contradiçiendo la p. vñe escrito del ¹² de que se mando dar traslado. Sacado los autos con este motivo se halla que no puede responderse a menos que no se evaque el articulo de Declinatoria interpuerto, en el escrito del ⁹ de que se dio traslado con perjuicio por lo que pido expresamente se le vuelva respondiendo la otra parte vñe que en el interin como termino ni pare perjuicio para responder o hacer lo que mas convenga a la defenya y Justicia de la rra.

Atendera la Justicia del Vm. aq. notificada d. una alchorra Arcuy sobre la entrega de mi parte represento haverse puesto en su poder de orden del Sr. D. D. Josef Cervera Enrriquer por los motivos que especifica y que asi hera previsto se le remitiere la instancia. Mandose por Vm. poner con los demas materia y devier resultar, proveio el auto a mi continuay de traslado con perjuicio. De modo que el articulo era pendiente por q. ni ha respondido d. Maria Encarnay ni se ha vuelto si ha lugar, uno, la remera de los autos a quel Sr. Juer.

Como puer hade contestar mi parte al traslado de ¹³ como vñe hablando repetam^{te} en los autos ande conser sen este Jurgado, o ante el Sr. D. D. Josef Cervera Enrriquer, cuya nulidad venia notoria vñe se evaquase este punto. No hay duda que mi parte en el propio dia pidio se le deviere una Informay. pero que importara esto, quando los autos ministran el fundamto de Justicia para el pedimento que se hace, ~~de~~ como ¹ por que tambien atendera la integridad del Vm. que ni ha tenido mi parte Abogado ni quiva hasta ahora se habrian visto lo de la materia por alguno: asi conviene se examine el articulo para que vñe viendose donde quedan vñe traunque lo que haga el dño de mi parte a cuyo fin.

Al Vm. pido y sup. ^{Co} se vñe mandax que ~~tra~~ Maria Encarna-

Auto

cion Fanno R. ponda al trarado vin perfuicio de 9. y fho
ve Rueloa el arriendo con que en el interin cona termino
pare perfuicio para que mi parte lo haga por la vicia, con
teorando al exento de 12 rorda lo que combenga a va de
ferra y Justicia con costas tra

Vitos hagare con
tas por esta par
te la litipend

Joseph Antonio de Quenda

Francisco Mart. de

Aguirre

Se expresa, En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de
tuo de becerro de Julio de mil ses. ochenta y un años. Rora el S.
con aperecim^{to} Don Gaspar Remirez Abogado de esta R. Aud.
y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion
por su eltag. represento esta peticion.

Y Vista por su eltag. pidio los autos de la
Carteria = Ari lo proveyo mando y fiamo con
parecer del Don Cayetano Belon Abogado de
esta Real Aud. y firon de esta Ciu.

Remirez

Artemi.

Pedro Lumbreas
no delig. y pu. co. f. p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Julio de
mil ses. ochenta y un años. El S.^{or} el t. de Campo D.
Don Gaspar Remirez de Laredo Abogado de esta R. Aud.
y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por
su eltag. pidio estos autos; Thauerdolos visto, man
do, que esta parte haga constar la litis pendencia
que espresa, dentro de becerro dia con aperecim^{to}.
Ari lo proveyo mando y fiamo con parecer del Don
Cayetano Belon Abogado de esta Real Aud. y firon
de esta dha Ciu. =

Remirez

Pedro Lumbreas
no delig. y pu. co. f. p.

En los Reyes del Peru en nuebe de Julio de mil ses.
ochenta y un años, yo el S.^{or} hize saber el auto arriba
a Fran. c. clavin de Aguirre a nombre de su parte en repa
sona de y fero

Lumbreas



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Yo Juan Martinez de Aguirre anomb. de Martina Asque Parada esclava nra. Pedro Notario Tano y D. Maria Encarnacion Tano sobre cobicia con lo demas deducido. Digo q. hauiendo pedido al N. se declarare y evaguare el articulo pendiente de acumulacion promovido por D. Melchora Asque se ha sentido mandar por el dicho N. q. yo previente a aquel documento dilig. conexas ante el S. Jues y Prov. lo qual (hablando repetovam) asi no me es posible, ni tampoco corresponde, por lo que en Juri. se hade sentir de mandar que lo remetto contra q. se entienda, con D. Melchora de Asque.

El escrito N. y prohib. aya continuacion hace ver q. D. Melchora de Asque es la q. suizo el articulo de declinatoria, y la que cuenta q. el S. Jues y Prov. mando se manubriere m. p. en su poder. Entendiendo yo a que no se podia pagar adaltesiora sin q. se evacuare el expresado articulo, pidi se declarare donde devia coner la causa. Asi es visto q. quien deve prevenerse merito, es la referida D. Melchora, por que sabra ella prohib. ca. pedida por el S. Jues y Prov. y tambien su paradero, si

fue verbal dada ala propia d. Melchora
Presente o de o por alg. ministro u just.
Por eso es muy condamente el q. la Notificacion q. a mi se me ha hecho, conza con d. segundo d. Melchora por q. ha interpuesto la declaracion q. no lo ha ien notoria, y por que ella puede dar rason de traiganse ala provi. u el p. Tuer u Prov. si fue por los Autos q. se ien o verbal, y de este modo de terminacion de la provi. q. se ien lo q. conceptuace mas en just. a cuyo respond. fin.

Quiero pido y sup. que en vista de lo deducido se sirva mandar q. lo probado u firmam. en el auto se se que se me ha notificado con q. se entienda con d. Melchora u Asue o efecto req. presente las dilig. q. conducen a se rason, sin q. en el interin me con termine, ni pare perjuicio para hacer quanto conducen ala defensa u mi parte en just. q. es la que pido. Ha

Joseph Antonio de Quenda Juan Co Manion. del Rey

Q

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trese de Julio de mil setecientos ochenta y un años. ante el Sr. Mre. de Campo D. D. D. Ramirez de Laredo Abog. de esta R. Aud. y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su Mag. Quista p. su mrd. mandò que presente o de rason dentro de seg. dia y no lo haciendo, traiganse los Autos p. dar la Provi. dencia que conesponda; y asì lo proveyò mando y firmo con paxera el D. D. Cayetano Belon Abog. de esta R. Aud. y Asesor de esta Ciudad =

Ramirez

Antemè
Pedro Lumbreras
no del Rey y p. de



An que rillo.



SELLO VARTO, VN QVARTO, UNO QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

*Mandese lo
prohibido -*

*Da
D. Maria Encarnacion Parro, enlon vulo q. in
terta vequin Maxima Argui, mi Coelava, y
demas deducido Drog q. de mi Exento de verivio
Se manda q. la expresada Maxima expurie
se los echo de su Demanda, entro utercedia
y haviendole echo vaven por el Exawano de
la Cauza, pone Exento diciendo, q. Daniel
chona de Argui, la fomentadora de este
Suicio diere xaron. Batta esta desculpa q. da la
Refexida Maxima, p. q. se conoca q. intenta
entretener una Cauza q. ha formado au y sea
volo por para el tpo. en un dixerion. y para
q. se eviten los perjuicios q. puede ocasionar
esta Demora.*

*ANS. pido y sup. ve vira mandan q. el Ex. no de la
causa no admira Exento q. no sea respondiendo
de recharr. por sexari de Tuta q. pido costar
N. Maria encarnacion Parro*

*En la ciudad de los Reyes del Peru entrese de Julio de
mil setecientos ochenta y uno ante el Sr. Alca. de campo*

D. D. Gaspar Remirez de Laredo Abog.^o de esta
Aud.^o Alcalde Ord.^o de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por
su Mag.^o

Visita por sic. M.^o mando que se quite de lo probado
de la fha. y así lo probeyo mandado y firmo conpan
ser el Don Cayetano Belon Abog.^o de esta R.^o Audi.^o
y Asesor de esta Ciudad =

Remirez

D. Pedro Lumbrea
no de Schig. y pu. co. f.

certifico y doy fe que haviendo pasado oy dia de
la fha. por segunda vez para q.^o digo a la casa de la morada
de D. Melchora de Ascuí para efecto se hacen las aser
el auto de la fha. antes se me respondio por un a
per blanca con q.^o vive q.^o digo llamarse Jacoba F
nandez q.^o havia salido fuera desde la mañana y p
esta razon le dexé papel con insenscion de dho au
to previniendole lo entregase a dha D. Melchora
y para que conste lo certifico así En la Ciudad de los Re
yes del Peru en diez y siete de Julio de mil setecientos
ochenta y un años.

D. Pedro Lumbrea
no de Schig. y pu. co. f.



Turck



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Da

+ Melchora Arcue, en los Autos que veni-
 guen por Maria Encarnacion Farrow, con Ma-
 Hagarela su prima Arcue, sobre scivaria con lo demas dedu-
 cido Digo que por huna Esquela que me desfo-
 ben el vnto el Escrivano Pedro Lumbraeras, se me ha coho sa-
 nido el Auto de Vm. por el que se memoria
 da presente no se que docum^{to}. que no se ex-
 con la exque-
 preza o de Vm. dentro de segundo dia. Para
 non vovres complin con esta segunda parte no se cito
 non vovres complin con esta segunda parte no se cito
 pond. y p^ondose dias de termino y que se me acla-
 endose p^ond. y p^ondose dias de termino y que se me acla-
 que presentax que si me fuere posible lo
 coccutare, de lo contrario dare la Vaz q^{ue}
 fuere arreglada á verdad y Justicia con-
 subrandome para ello como corresponde
 por lo qual y presentando la Esquela

A Vm. pido y suplico que haviendola por presentada
 en su vnta y de no aclararse en ella á q^{ue}
 se dia q^{ue} lo provehido se vnta mandax
 se me haga saver como corresponde á
 su cumplimiento o á la segunda parte
 cuyo fin se me conceda el termino que
 solicito en Justicia que es la que pido

Don Juan Francisco

Da Melchora Arcue

Hoyégu

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nue-
be de Julio de mil Setecientos ochenta y un años =
ante el Sr. Abad. de Campo Don Gaspar Ramirez de
Lanedo Abog.^{do} de esta R.^a Aud.^a Alc. Ord. de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Mag.^d se presento esta peticion
vista por su Mnd. mando que se haga saber el auto
aq. es referente su contesto, con la expresion q. corres-
pondiente, y poniendose p.^a dilig. use serudho. y asilo
proveyo mando y firmo comparecer el Donca-
yetano Belon Abog.^{do} de esta R.^a Aud.^a y Ase-
sor de esta Ciudad =

Remirez

Pedro Lumbrexas

En diez y nuebe de Julio de mil setecientos ochenta y un años
yo el Sr.^{no} hize saber el concepto a que se refiere el
Decreto antecedente a D.^a Estelchora de Azqui en su
persona de que doy fe =

Lumbrexas



En quattillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO
ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Doña Maria Encarnacion fasso en lo Autos
 y nunciados p^{ra} mi Ciudad Martina Arqui y Doña
 Melchora Arqui ama q^{da} fue sobre q^{da} la bendan
 sin fundar accion alguna Con lo demas deducido
 digo = Qui ha mar de In Mes q^{da} Setra he
 esta Cawa entretenerida sin q^{da} se aia podido
 conseguir Seponga la menor demanda pi-
 diendo y peticion toamino hasta q^{da} V. Seize
 no mandax no se admitiese Escrito y q^{da} en
 el dia se Respondiese Carlo q^{da} tampoco sea
 Cumplida de modo q^{da} se hace preciso Selibue
 Arremio y q^{da} an. Suceda =

M. S. pido y Sup. Seize mandax q^{da} el Procurador
 q^{da} Saco dho. Autos sea hapremiado a debol-
 verlos en el dia Como es de Just. q^{da} pido
 Can Costar D^{na} Maria Encarnacion fasso

En la Ciu^d de los Reyes del Seno en veinse y ocho
 dias del mes de Julio de mil se. ochenta y un años
 Ante el S. J. de Campo Don Gaspar Ferrniz Abg
 gado de esta R. Audiencia y Alcalde Ordinario de esta Ciu.
 por el qual se represento esta peticion =

Vista por su Excelencia mando que el procu-
rador que sacó estos autos sea apremiado.
Asi la proveyo mandando y fecho con parecer
del Don Cayetano Pelon Abogado de es-
ta Real Audiencia y Presor de esta Ciudad =

Ovenirez

D. Arremi.

Pedro Lumbreses
es. de selg. y pu. co. ff.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



SELO QVARTO, VN QVINTO
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Actos
L

En la Encarnacion Tercera, en los Autos q.
viene seguir a Martin de Caceres mi Esclava y de
mar de uellido. Digo q. ha muy tiempo de un mes. que
viene la referida Martin q. la venida y habiendole
puesto el precio correspondiente, no ha sido posible el
consequirlo, pretextando siempre uny articulo tanfuera
de razon q. no tienen lugar.

La referida cuantia p. sino sigue esta
causa vinotura p. instancias de d. melchora de
Caceres, a quien se le ha recombido entregue el dir.
p. la dha mi Esclava, y no lo ha executado, or ve a llor
los Autos en su poder p. q. deduzca lo q. tubiere q. denia
en esta asunto, como esta mandado q. entro de segundo
dia Responda ve alla cumplido el termino, y apremiad
el pro. p. su devolucion. Por lo q. se ha de servir y d.
mandar q. en el dia veniente entregue la referida mi
Esclava con la dcacion de allarme enferma en una
cama p. no tener de quien darme p. mi asistencia
por todo lo qual.

Ays. pido y Sup. se sirva mandar hacer entodo
conforme lo pedido por ser conforme

à Justicia que pido con Cortas &c.

De la Encarnacion
Larios

En la Ciudad de los Reyes del Seno en ~~Diez~~ y
ocho de Julio de mil setecientos ochenta y un años
Ante el Sr. Maestre de Campo Don Gaspar Remi-
xet de Laredo Abogado de esta Real Aud. y Alcal-
de Ordinario por su lugar, represento esta peti-
cion por su intercesion pidio los autos de
la materia para dar providencia: A lo qual proce-
do mando y firmo con parecer del Don Ca-
yetano Belon Abogado de esta R. Aud. y Bre-
por esta Ciudad =

Remixet
D. Pedro Lombrea
pro. del Sr. y pu. ff.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Juan^{co} Martines de Aguirre en los Autos q. sigue Max^{ta} Ascuy con D. Maria Encarn. Faxo, su ama^{or} s^{re} q. la venda y lo demas deducido Digo: q. p. el x^o se sirvio ymd. nombxarme en esta instancia p. procurador y la esclava p. q. la defienda, pero hallandome g^o bado con distintas negociaciones de Oficio enq. he sido nombrado p. este sup. ^{or} Gov. y R. Audi. no es posible concurrir en esta sin detrimento y perjuicio de la misma Max^{ta}, y de los mas interesados en los nomb. anteriores, y p. q. ni ella experim. los perjuicios q. pueda resultarle, ni yo la ofuscacion de tanta concurrencia en esta atencion

Jmd. pido y sup. se sirva de haverme p. escusado y en su virtud mandax pasen los Autos al Procurador q. yd. fuere servido mandax, p. sen de Just. q. pido q.

Juan. a Mart. Aguirre

Por escusado, y nombrarle a Pedro Angulo Ponce carrero para que la defienda sin escusa ni omision

Remire

Provejo y firmo, el Decreto de duso el S. Don

Jospe Remirez de Landa Abogado de esta
Real Aud. y Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion por un año, en los Reyes de
Peru en veinte y ocho de Julio de mill. e. cc. lxxv.
ochenta y un años. D. Ansoni.

Pedro Lumbrexas
no. de el q. y pur. co. ff.

En este dia hice saber al nombram^{to} de la Buelca
a Pedro Angulo Parocaxero en su persona de fe.

Lumbrexas
ff.

1781



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

*D*a Melchora Arcue muger legitima de D. Pedro
 Rubia en los autos seguidos p. Martina Arcue con
 su Abna Maria Encarn. ^{on Jaxo} sobre q. la venda y lo
 demas deducido Digo q. habiendo seme mandado o
 presentax un ^{to} Decim. y no expresados en la
 esq.ela q. se me deyo, pedi me aclarare el Cronio.
 qual era este. El a coneq. de lo proveido enclauado
 def. me significo ser relativo a la providencia
 dada p. el s. Juez de Pro. q. se cito en mi escrito
 def. Siendo asi y no serle posible la exhibir.
 de el me contrahego a la segunda parte de q. de nar
 y la q. puedo ministrar en el particular se reduce
 a q. lo mandado p. el s. Juez de Pro. no fue por
 Auto, sino verbal. Mando citar a Pedro Nolasco Fano
 q. no comparecio y en esta virtud ordeno pasare
 la Esclava a mi Cava, y mantubiese en ella p. q.
 asi se evitasen perniciosas consecuencias. El s. Juez
 de Pro. esta vivo y en la Ciudad y asi a su determi-
 nacion me remito q. podra informar de lo q. dis-
 puso en cujos terminos no tengo q. decir
 mas p. lo qual

A V. pido y suplico q. teniendo p. bastante la
 razon q. doy se me declare que he
 cumplido y en su consecuencia

lo q. hallare de x de Tur. q. es la q. pido

Autos y autos,
la esclava Man-
tina Arai M-
ponta diam.
al traslado q. se
le dio el escrito
el 12 sin embargo
de q. posterior m.
se ha admitido, q. se
eliana no habere
lugar; y en esta for-
ma no se le admita
escrito, como tampoco
no siendo firmado
de su abogado y pro-
curador, a quienes
se hagan saber sus
nombram. afin de evitar
los maliciosos articulos
q. se fomentan en esta
causa

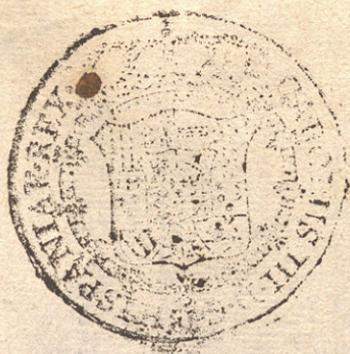
En talia. de los Reyes del Peru en diese de Agosto semil seiscientos ochenta y un años El
Don Gaspar Remirez de
Laredo Abogado de esta Real Audiencia y Alcalde
Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion, por su
crag. pido estos autos: Thauendo los vis-
to, mando que la esclava Mantina Arai y
responda de recha menre al traslado que se
hedio del escuro de p. Sin embargo de
lo que posteriormente se ha deducido, que
se delata no haax; y en esta forma no se le
admira escrito, como tampoco no vienen
do firmado de su Abogado, y procurador, a
quienes se hagan saber sus respectivos nom-
bramientos, afin de evitar los malicio-
sos articulos que se fomentan en esta
causa: Asi lo proveyo mando y feimo
con parecer del Don Cayetano Belon
Abogado de esta Real Audiencia y Ayrera de
esta Ciu. =

Remirete
Pedro Lumbrexas
no delgado y p. co. for
En los Reyes del Peru en diese de Agosto de este ochenta
y un años yo el esc. no hize saber de lauro de Ariba a Ma-
rina Arey en su persona de y fe =
Lumbrexas

En otro dia hize otra notificacion
como la de arriba a Pedro Angulo
Portocarrero en su persona de y fe =
Lumbrexas

En otro dia hize otra como las antecedentes
al Don Jose Antonio de Oquendo Abogado de
esta Real Audiencia en su persona de y fe =
Lumbrexas

23



SE LLEGO A VARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sea apremiado cuando parare el termino

O

Encarnacion Larraenby Cauto q' intenta seguir enamina de Cauto mi Esclaba y de may deducido. Digo q' de mi Exento de 1 semana q' la referida enamina expusiere los motivos que tenia p' esta Demanda dentro de segundo dia, y habiendo sacado los Cauto p' responder como era mandado no los ha abuelto, ni dicho cosa alguna; por tanto.

A V. pido y sup. se vista mandar sea apremiado el Proc. q' saca este Cauto a su abolucion; y q' no vele admita Exento de termino q' no sea Respondiendo derechamente p' ser asi de Just. Con Conate da

Encarnacion Larraenby

Proveio firmo el Decreto del margen el 11 de mayo de 1780 D. D. Larraenby de Cauto abogado de esta N. Aud. Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su suzerania en los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y un años.

Dado en Lima a 11 de Mayo de 1780. D. D. Larraenby



de quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

concederle ocho
con denegacion

Señor Anulo Portocarrero, Defensor de Martina Ascu
en lo Auto con su ama sobre rebicida Digo, que para res-
ponder al traslado pendiente se me han entregado estos
Auto, y como su nuevo en la causa y el Abogado Lic.
D. Josef Antonio Oquendo esta ^{te} embarazado
con muchas causas de oficio, no ha podido contra exce-
pta Defenza. Aunque en el Auto se ordena, que no
se admita escrito, que no sea respondiendo de recham.
esto debe entenderse ^a que no se promuevan artículos
intempestivos. La Cudava tiene afianzada su persona
y jornalera, con la que se consultan los años de la
ama, y además de esto tiene pasión de Agentes, que
estan deseando el triunfo para acabar con ella.
Es una infeliz, y necesito algun tiempo para que vele
haga la defenza. Hoy no se promuebe artículo algu-
no, sino se pide dos dias de termino para el
efecto. Los terminos quando se piden de mala fe
sunto es, que se deniequen. Del proceso contra, que
no he pedido alguno, y si anterior^{te} há habido q.
los haya pedido tampoco contra. En esta virtud es
de Justicia, y de equidad, que no vele vierren

Las Puercas, a una mirable esclava, que ya
se esta percibiendo, una lamentable persecucion
en caso de quedar indefensa. Por tanto

A V. m. y r. p. l. c. se v. r. d. en v. r. d. al que llevo en
pues concederme el referido termino, p. d. T. u.

Y Justicia F. a.

Pedro Aguilo Donocurreno

En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte y tres
de Agosto de mil setecientos y un años: Ante el Sr.
Don Gaspar Ramirez de Aranda Abogado de esta R. Aud.
y Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion para
ella. se presento esta peticion.

Y vista por su Merced concedio a esta parte ocho
dias de termino, con denegacion de otro: Asi lo pro
veyo mando y firmo con parecer del Don Cayetano
Belon Abogado de esta R. Aud. y Tesor. de esta Ciu. =

Remite
Pedro Lumbrexar
es. de sel. y pu. co. f. p.



En real.

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

~~Thomas~~ Thomas Curao paresco ante V.S. en la
mejor forma de dño. y año = Que abra dos Meses
q. me solicitaron para q. fuese fiador de persona
y Jorales de Vna Ciudad de S. Maria Encarna-
cion fazzo q. queria q. labendiesen prometiendo
me varias seguridades conque no corria el me-
nor riesgo ni perjuicio pero luego q. otorgue la
dha. fianra con nada se ha cumplido y antes
Cae q. de sus venturas abre de experimentar
algunas yncomodidades de manera q. me heo
previado a separar de dha. fianra y solicitar
de la Justificac. de V.S. se sirva mandar se
reponga o no en milugra.

Para esto ponga en Consideracion de V.S.
q. soi un hombre pobre sin caudal ni bienes
propios y q. la Casa q. administro es ajena
tanto q. en estos dias me separan de ella y si-
endo este otro motivo q. donde tampoco pue-
do ser fiador espere de su Justificac. me
reforma de esta obligacion q. q. alaberdad

tampoco quiseo grabar en perjuicio a
los años de la Ciudad p. todo lo qual y Ju-
rando a Dios y a esta Ciudad no procedo
de malicia ^{del} Recurso =

M. S. pido y Sup. Sesiava de haberme p. Separado
de la dha fianza y mandar se ponga
otro en mi lugar y p. en su defecto se re-
stituya a la Prision la dha Ciudad
en atención a lo expuesto Como el
Just. p. pido con costas lo.

Thomas Curdo

Traslado

Pemirete

Proveyo y firmo el Decreto se dio el d. Don Gaspar Pe-
mines de Landa Abogado de esta Real Audiencia y fiscal de
ordin. de esta Ciu. y su Jurisdiccion por r. d. en los
Reyes del Seno en veinte y tres de Agosto de mil se-
ochenta y un años =

Pedro Lumbresca

Un quartillo.



SEILO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Mandase lo
procedido al
Escrito presentado
por el
viado

D^a Maria Encarnacion n^a Caridad en su auto con Maximiano
Arque. sobre q^e le otorgue instrum^{to} e carta, y lo demas
deducido digo q^e amonstacion ha llegado q^e Dⁿ Thomas Cu
nado f^uo q^e fue supervisor, y lo qual ha representado
tado a v^o q^e quere se le chancie la Cr^o. q^e cargo
en el cargo q^e lo ha prestado merito ayo, por
q^e se constata haber v^uuido la esclava por sus
viciozidad es, y desobediencia de conducta. Desde luego
abra conocido el inminente v^uerger a q^e ha expuesto
sus intereses, y de otro modo mas p^a q^e la p^a de f^u
carⁿ e v^o q^e penetra el espíritu e la demandat, y
la infamia con q^e se lo lleva q^e no me amargue
e mi esclava, esta se alla expuesta a q^e le
quiten la vida por el libertinage a q^e vive con
sidad, y pud^aria a n^a acontese en el v^uerger se serville
la chancie e la fianca q^e se lo d^a el mencionado
do Dⁿ Thomas: asi p^a q^e consultar los perquisi^o
q^e me amargasen porre e Justicia e lo q^e esta
se deposite en qualersq^e Casa e Abasto desde la q^e
nadie le pone embarazo p^a la continuacion e el
tiempo: en culla aho^r.

A v^o pido y sup^o se n^a mandan se deposite la esclava
en una Casa panaderia, q^e q^e lugar no alla

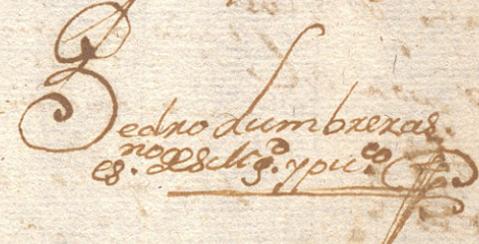
en quoberq. e las Carreterg. ^{que en esta Ciudad}
log. erari. e Justicia q. p. do J. ^{de}

San Juan de los Rios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete
de Agosto de mil y ochenta y un años: Ante el Sr.
Alcaide de Campo Don Gaspar Ramirez de Laredo
Abogado de esta R. Audiencia y Alcalde ordinario de
esta Ciud. y su Jurisdiccion por sueltas. represento
esta peticion:

Y Vista por su Excelencia mando guardar lo
proveido al efecto presentado por el fiador: Asi
lo proveyo mando y firmo comparecer del Don
Cayetano Belon Abogado de esta Real Audiencia
y Arce de esta Ciud. = Antemi.

Ramirez

J. de Lumbrea
es. de L. y p. 

tuave en el sequim. de su defenza y Just^a,
que es la q. pido.

Pedro Angulo D^o de

Siendo al Conoscim^{to} y satisfacion del presente
es el Fiador q. se expresa Otorquese p. el la
Fianza en subrogacion al anterior q.
se enuncia —

Pernirez

Proveyo y firmo el auto de su o. d. M^{re}. de cam
D. D. Gaspar Ramirez de Laredo Ab^{do}. de esta R^e
Aud. y Alc. Ord. de esta Ciudad y su Jurisd. p. s. Magi
En los Reyes del Peru en primero de Septiembre de mil
Setesientos Ochenta y uno de Anueni.

Pedro Lumbrenas
notario y pu. co.



De quartillo.

Sello Quarto, vn quartillo, años de mil setecientos y ochenta y ocho.

Yo, María Encarnación faro en los Autos Sobre la entrega de mi Ciudad Como demas deducido digo que he tenido y he tenido de mi marido de persona y mano y abona y en la demanda figurada el q. la Cruzada, lo q. se tenia de su marido por un enuilegado y se me ha noticiado que en Sevilla aun d. Baltasar de Agui Malabrero Parte de la parte que se dice ami Ciudad p. q. anda en libertades, quien napuede serlo p. ser yntercedido p. graz de fuerza Militar y p. estar notariam. quebrado todo lo que pongo en Consideracion de V. S. p. q. Sevilla mande q. de ningun modo se admita este fiador y q. sea ami Satisfaccion y en el ynterin se asegure la dha. Ciudad en la Carcel antes q. haga alguna fuga y por tanto =

A. V. S. pido y Sup. Sevilla de dar la Providencia q. he pedido Como de Just. Con Costas etc.
 Maria Encarnacion Faro

En los Reyes del Peru en quatro de Septiembre de
mil. seis. ochenta y un años: Ante el S. Don
Jaysan Remirez de Laredo Abogado de esta R. l.
Audien. y Alcalde Ordinario de esta ciudad y su
Jurisdiccion por su lta. represento esta peticion.

Y Vista por su lta. mando que el fiador
que se presentase sea Llano y Abonado, lo que se
vendra presente por el ^{no} ante quien se otorga
se la fianza: A lo proveyo mando y firmo, con
parecer del Don Cayetano Belon Abogado de esta
Real Aud. y Arceon de esta Ciud.

Remirez
E

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.†



Mania Encarnacion Larro en los autos

Autos

En la entrega de mi criada nombrada euandina de
de Arce p.^a que venne de buelva con lo demas deducido.
Digo que ha mas tiempo de ser me ver. que venne
salio la dha criada con el pretexto de buscar etno
sin el may leve motivo q. pudiera ocasionale el que
serce bender solo afin de vivir libertivamente en su
prohibicion, y sin poder conseguir la recaudacion de dha.
mi Echebara entreteniendo el tiempo con pretexto
salvo, y ofendiendo. Siador de persona y formal
siempre afin. de lograr el beneficio de su libertad
p. venir Recusado q. viene en este Trib. no hatomado
principio la causa p. no tener que deducir ni poner en
defensa suia como era mandado q. dentro de segundo dia
responda de rechamente, lo q. no ha cumplido, en su Rebelia
que le acuso. y tratanto.

Causa pido y sup. q. haviendo p. acusada dha Rebelia se sirba
determinar ena causa entregandome la dha. criada o Recusado
doce ena causa aprueba como es de sup. q. pido.

Otro si Digo. que haviendo eele mandado dar fianza el

Persona q^a Tornalev el Siador se separó p^r los rios
que beva en la M^oñida Ciudad y remando deponer
otro a satisfaccion del presente E^o. no por p^rjuicio
y q^a q^a me era causando con de alguna considerⁿ
yatti una conforme q^a la Fianza ve ostentada y que
igualm^{te} ala de Turgado y ventenciado, y q^a ena sea
ami satisfaccion p^r lo difícil q^a con las deponerabi^o
en los E^o. a cuyo fin.

Causa p^oido y sup^o se riva mandar q^a la Fianza ve ex
tenda ala de Turgado y ventenciado con lo y q^a pastor
de la causa, y q^a ena sea ami satisfⁿ enatenⁿ al^o ex
puesto y q^a el presente E^o. no le admita E^orito q^a no
benga firmado de Abogado como es de Tom^a. V. supra

Mania Encarnidⁿ. Sano

En las Rejas del Seu en quaxto de Septiembre de
mil setec. ochenta y un años. Ante el^o Don Gas-
par Ramirez de Laredo Abogado de esta R^o. Aud^a
y Alcalde Ordinario de esta Ciu^d. y su Jurisdiccion
por sueltos^o represento ena peticion =

Y vista por sueltos^o, pidio los autos de la
materia asi lo proveyo mandó y firmó con pa
reces del Don Cayetano Belon Abogado de esta
Real Aud^a. y Arceob^o de esta Ciu^d. =

Ramirez

Antemi.
D^o Pedro de umbregas
es. de el^o y pu^o.